



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 262/2019

Mérida, Yucatán, a diez de diciembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**, el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"La información que se difunde en este rubro no esta (Sic) actualizada porque no aparece Ricardo Gabriel Barahona Rios quien se sabe que labora en esa institución." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	2do trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve del Ciudadano, Ricardo Gabriel Barahona Ríos, como parte de la relativa a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; esto así, en virtud que a la fecha del acuerdo que nos ocupa ya había fenecido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para actualizar la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y en razón que en términos de la tabla de actualización y conservación de la información prevista en los referidos Lineamientos, en cuanto a la fracción citada únicamente se debe conservar publicada la información

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 262/2019

vigente. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El siete de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3647/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Secretario de Acuerdos y Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha once del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el doce del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizare al Tribunal, mediante proveído de fecha cuatro del mes próximo pasado. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio referido, y toda vez que ya se contaban con elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

QUINTO. El veintidós de noviembre del año en curso, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3725/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintiocho del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 262/2019

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la persona de nombre Ricardo Gabriel Barahona Ríos, como parte de la relativa a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 262/2019

- VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, dispone:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente, o en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente.

De acuerdo con lo señalado en puntos anteriores:

- a) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veintinueve de octubre del presente año, para el caso de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del año en cita.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 262/2019

- b) Que a la fecha de la admisión de la denuncia, es decir, el cuatro de noviembre del año en curso, en cuanto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, ya era sancionable la falta de publicidad de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, en virtud que esta debió publicitarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del año en cuestión.

DÉCIMO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, resultando que en el sitio aludido se encontraba disponible un libro de Excel, el cual corresponde al formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII, previsto para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

Del análisis al contenido del documento encontrado, resulta lo siguiente:

- Que el mismo contiene información actualizada al tercer trimestre del presente año, ya que precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre del año en cuestión.
- Que en dicho documento no consta información del Ciudadano, Ricardo Gabriel Balam Ríos; se afirma lo anterior, en razón que el mismo contiene información de veinticinco servidores públicos, entre los que no se ubicó el nombre del Ciudadano aludido.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por oficio de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

... a la **Dirección de Administración** que es el área responsable de la información a que se refiere el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán²

Único. La persona de nombre Ricardo Gabriel Barahona Ríos, no labora ni ha laborado en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, desde el 19 de julio de 2017, día que éste nació a la vida jurídica, y hasta la presente fecha, como personal de base o

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 262/2019

confianza y tampoco ha sido contratado bajo el régimen de honorarios o figura como proveedor de bienes o servicios de este Organismo Constitucional Autónomo; por ello tanto su nombre como su información en cada uno de los rubros no aparece en los formatos 7 LGT_Art_70_Fr_VII, 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, 11 LGT_Art_70_Fr_XI y 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII relativos al directorio, a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y confianza (nómina), al personal contratado por honorarios y al padrón de proveedores o contratistas, respectivamente, establecidos para dar cumplimiento al artículo 70, fracciones VII, VIII, XI y XXXII en la Plataforma Nacional de Transparencia.

...” (Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Que a través del oficio número TJA/DA/3072/065/2019, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, enviado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por medio del oficio descrito en el considerando anterior, la Directora de Administración del Tribunal manifestó lo siguiente:

... adjunto al presente el documento público expedido por la suscrita, con fundamento en los artículos 36, fracciones XIII, XIV, XV, XX y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y 30, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a través del cual se hace constar que, de conformidad con los registros de la Dirección de Administración, la persona con el nombre: **Ricardo Gabriel Barahona Ríos**, no labora ni ha laborado en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, desde el 19 de julio de 2017, día en que éste nació a la vida jurídica, y hasta la presente fecha, como personal de base o confianza y tampoco ha sido contratado bajo el régimen de honorarios o figura como proveedor de bienes o servicios de este Organismo Constitucional Autónomo; por ello tanto su nombre como la información en cada uno de los rubros no aparece en los formatos 7 LGT_Art_70_Fr_VII, 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, 11 LGT_Art_70_Fr_XI y 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII relativos al directorio, a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y confianza (nómina), al personal contratado por honorarios y al padrón de proveedores o contratistas, respectivamente, establecidos para dar cumplimiento al artículo 70, fracciones VII, VIII, XI y XXXII en la Plataforma Nacional de Transparencia.

No pasa inadvertido para la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán que, en términos del Anexo I, de los Lineamientos¹, en relación con el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, , confianza y personal de base²; por lo que el formato

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 262/2019

7 LGT_Art_70_Fr_VII que se denuncia, en nuestra opinión no resulta el único ni el más idóneo para verificar si determinada persona labora en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Por tanto, con la finalidad de acreditar que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia cuenta con las características de veracidad, confiabilidad, congruencia y verificabilidad, de conformidad con el numeral sexto de los Lineamientos³, en principio, se hace constar que la persona de nombre: **Ricardo Gabriel Barahona Ríos**, no figura en la nómina (formato 7 LGT_Art_70_Fr_VIII) (Sic) como personal de base o confianza, es decir no recibe una remuneración por el desempeño de alguna función, empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; por tanto, en virtud que dicha persona no es un servidor público de este Organismo Constitucional Autónomo, resulta evidente que la Dirección de Administración no puede incorporar el nombre de o datos de la referida persona en el formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII.

Por otra parte, se hace patente que la persona de nombre: **Ricardo Gabriel Barahona Ríos**, tampoco ha sido contratado bajo el régimen de honorarios o figura como proveedor de bienes o servicios de este Organismo Constitucional Autónomo; por ello tanto su nombre como la información en cada uno de los rubros no aparece en los formatos 11 LGT_Art_70_Fr_XI y 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII, relativos al personal contratados por honorarios y al padrón de proveedores y contratistas, respectivamente.

En este sentido, de la revisión efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente a la información pública obligatoria, consistente en el directorio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a que se refiere el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que cumple con base en los criterios y el formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII previsto en los Lineamientos y, en relación con los formatos 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, 11 LGT_Art_70_Fr_XI y 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII, publicados y que se ofrecen como documental pública, la persona de nombre: **Ricardo Gabriel Barahona Ríos**, no labora ni ha laborado en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, por tanto, no es parte de los registros correspondientes al directorio, remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y confianza (nómina), al personal contratado por honorarios y al padrón de proveedores y contratistas, respectivamente, establecidos para dar cumplimiento al artículo 70, fracciones VII, VIII y XI, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

... "(Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido de los oficios descritos en los considerandos previos, se discurre que a través de ellos se hace del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 262/2019

1. Que la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la persona de nombre Ricardo Gabriel Barahona Ríos, no labora ni ha laborado en el Tribunal, desde que éste nació a la vida jurídica y hasta la fecha de los oficios presentados en el presente procedimiento por el Tribunal, como personal de base o confianza y tampoco ha sido contratado bajo el régimen de honorarios o figura como proveedor de bienes o servicios del Tribunal, razón por la cual la información de dicha persona no obra en el formato relativo a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, ni en los contemplados para las fracciones VIII, XI y XXXII del citado numeral.

Las manifestaciones referidas en el punto dos del párrafo anterior, gozan de certeza jurídica y de validez, ya que devienen del área que atendiendo a sus atribuciones es la encargada de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, quien es la única que puede conocer sobre el personal que labora en el Tribunal.

Aunado a lo anterior, lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, las declaraciones realizadas por la autoridad resultan ajustadas a derecho, ya que fueron efectuadas por parte del área que es la competente para poseer en sus archivos la información contemplada en la fracción del artículo 70 de la Ley General motivo de la denuncia.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 262/2019

Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.119 A
Pág. 1724
[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE
ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA
DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO
CIRCUITO**
Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, este órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es **IMPROCEDENTE**, en virtud que a dicho Sujeto Obligado no le corresponde publicar como parte de su información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a la persona de nombre Ricardo Gabriel Barahona Ríos; esto así, toda vez que como lo manifestó el propio Tribunal a través de la unidad administrativa responsable de la difusión de la información de la fracción antes referida, la persona antes aludida no labora ni ha laborado como personal de base o de confianza en el Tribunal y tampoco ha sido contratada bajo el régimen de honorarios.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es IMPROCEDENTE**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

TERCERO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 262/2019

Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA